

Santiago, 11 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001438

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001438 presentada por el contribuyente **PAOLA FRANCESCA TOMASELLO DIAZ RUT**, mediante su mandatario Sr. **RUT**, de fecha 03/11/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación total de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 6582073 y que se considere la Unidad Tributaria Mensual a la fecha del giro, fundamentando su solicitud en que, "El contribuyente presentó una primera declaración de impuesto a la herencia respecto del causante con fecha 09/11/2020, dentro del plazo de 2 años desde el fallecimiento del causante, el SII desestimó la solicitud, solicitando certificados de Banco y antecedentes adicionales que respaldaran los saldos de cuenta corriente, y esta parte de buena fe, realizó las gestiones ante una institución extranjera, además de otros trámites, las que producto de pandemia, tomó considerable tiempo. Una vez conseguida dicha información, se realizó una nueva presentación con fecha 22/09/2021, la cual nuevamente fue desestimada por falta de antecedentes. En ambas instancias, el SII no dio cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 50 de la Ley N° 16.271.-, esto es, haber procedido a girar el impuesto conforme a la primera declaración presentada, con fecha 09/11/2020,

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente otorgar la condonación total. Toda vez que, junto a la tramitación primitiva, se debió girar impuesto a la Herencia en forma inmediata. Por otra parte, respecto de su solicitud de considerar el valor de la Unidad Tributaria Mensual a la fecha del giro, se debe señalar, que el giro vigente considera el valor de la U.T.M. a la fecha de su emisión. En este sentido, el inciso final artículo 2° de la Ley N° 16.271, señala: "El impuesto determinado de acuerdo con las normas de este artículo se expresará en unidades tributarias mensuales según su valor vigente a la fecha de la delación de la respectiva asignación o de la insinuación de la donación, y se pagará según su valor en pesos a la fecha en que se efectúe el pago del tributo"

RESUELVO:

Ha lugar en parte a solicitud del contribuyente:

- 1) Se otorga condonación mayor a la que entregan los sistemas:

100% del interés penal 100% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

- 2) Se desestima petición respecto de modificar el valor de la U.T.M. a la fecha en que el contribuyente indica debió efectuarse el giro, en cuanto la Ley N ° 16.271. señala expresamente que el impuesto se pagará según su valor en pesos a la fecha en que se efectúe el pago del tributo, de acuerdo a lo comentado en Considerando 3°.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.11.11
15:29:34 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 11/11/2021

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente
por ROBERTO
IBANEZ ROJAS
Fecha:
2021.11.11
15:28:16 -03'00'